



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano, Caquetá, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandados: LINA PAOLA PÉREZ FLOREZ y LIBIA HERMIDA DE PERDOMO
Radicación: No 187564089001 2016-00037-00 F

AUTO INTERLOCUTORIO No 050

Está a Despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido contra las señoras Lina Paola Pérez Flórez, identificada con la C.C. No.1.075.261.648 expedida en Neiva Huila y Libia Hermida De Perdomo, identificada con la C. C. No. 26.640.720 expedida en Solano Caquetá, siendo demandante el Banco Agrario de Colombia S.A a través de apoderado Judicial Doctor Humberto Pacheco Álvarez, invocando la terminación del proceso por pago total de las obligaciones y la cancelación de medidas previas solicitadas en el libelo de la demanda así mismo, el desglose del pagaré y la garantía hipotecaria si las hay, prenda u otros a favor de las demandadas.

Así mismo, obra a folio 67 del cuaderno principal certificado de Paz y Salvo por concepto de Honorarios suscrita por el apoderado de la parte demandante Dr. Juan Carlos González Mejía con fecha 28 de noviembre de 2016.

En consecuencia este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía conforme artículo 461 inciso 1º del Código General del Proceso y oficio suscrito por el Dr. Humberto Pacheco Álvarez, identificado con la C.C. No 17.632.403 expedida en Neiva y T. P. No 167.635 del C. S. de la J, apoderado Judicial de la parte demandante y la Dra. Margareth Conde Quintero Apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A.

SEGUNDO: Ordénese el Desglose del Pagaré No. 07567100001206, suscrita en obligación No. **725075670023218** y No. 07567100001772 suscrita en la obligación No. **7250756700029038** únicamente a favor de las demandadas.

TERCERO: Abstenerse de levantar garantía Hipotecaria al no obrar títulos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas del proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

2

QUINTO: Levantar las medidas ordenadas en auto del 23 de agosto de 2016.

SEXTO: Cumplido lo anterior y en firme procédase al archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

	JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL SOLANO CAQUETÁ ESTADO VIRTUAL N° <u>028</u> El día de hoy, 01 de junio de 2021, notifico el anterior auto por estado DORIS ORDOÑEZ BENAVIDEZ Secretaria www.ramajudicial.gov.co link Juzgados Promiscuos Municipales
---	--

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SOLANO-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a026879bc1fd54cd877c482a176ef71c977b903eb830d1afaedc3907f07b25bb

Documento generado en 31/05/2021 04:53:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>